



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : EDWIN DURAN REYES Y OTROS  
Demandado : HIPOLITO DURAN MONERO Y OTRO  
Radicación : 2021-00227

Revisada la demanda de liquidación de sucesión intestada, instaurada por **EDWIN DURAN REYES, IRMA DIVEY DURAN REYES, ELISABETH DURAN VANEGAS, NELCY DURAN VANEGAS y JUDY ALEXANDRA GOMEZ DURAN**, actuando a través de apoderada judicial, teniendo como causantes a **HIPOLITO DURAN MONTERO y DIVA REYES VANEGAS (Q.E.P.D.)**, al reunir la los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes **HIPOLITO DURAN MONTERO y DIVA REYES VANEGAS (Q.E.P.D.)** quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

**SEGUNDO.- TRAMITASE** por el procedimiento previsto en la Sección Tercera, Título I, capítulo IV del C.G.P.

**TERCERO.- RECONOCER** a **EDWIN DURAN REYES, IRMA DIVEY DURAN REYES, ELISABETH DURAN VANEGAS, NELCY DURAN VANEGAS**, como herederos en su condición de hijos de los causante y **JUDY ALEXANDRA GOMEZ DURAN** en su condición de nieta de los citados causante antes citados, dada el fallecimiento de de la hija de estos señora **CONSUELO DURAN VANEGAS** para intervenir en este proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO.- ORDENAR** la notificación de todos los herederos conocidos en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y para los efectos previstos en el art. 492 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**QUINTO.- ORDENAR** el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Por secretaría elabórese el respectivo edicto, que se publicará por las veces indicadas en el artículo 108 del C.G.P., en un diario de amplia circulación en la localidad y más concretamente en el Diario del Huila o La Nación, por medio de una radiodifusora de la ciudad, en horas comprendidas entre las siete de la mañana y las diez de la noche.

**SEXTO.- ORDENAR** la inscripción del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.

**SEPTIMO.- ORDENAR** la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con el parágrafo primero del art. 490 del C.G.P.

**OCTAVO.-** Se ordena oficiar a la DIAN informando de la existencia del presente proceso para los efectos legales, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y el art. 490 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**